

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 11

Referencia: N° 11

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-1957

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL GRUPO 55 DEL ARTICULO 7° DE LA LEY 69 DE 1954, SOBRE EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13311

Publicada el: 02-08-1957

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.220

Rollo: 46

Posición: 2430

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.311

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 11 de 11 de julio de 1957, por el cual se reforma y adiciona artículo de una Ley.
Decreto Ley 12 de 25 de julio de 1957, por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Electoral.
Decreto Ley Nº 13 de 25 de julio de 1957, por el cual se modifican algunos artículos del Código Judicial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 78 de 1º de mayo de 1956, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 267 de 1º de julio de 1955, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 268 de 1º de julio de 1955, por el cual se designa nombre a una escuela.
Resolución Nº 267 de 16 de junio de 1955, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 1 de 8 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 28 de 21 de noviembre de 1956, por la cual se concede derechos de exploración y explotación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 203 y 204 de 11 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 205 de 11 de abril de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 206 de 11 de abril de 1956, por el cual se prorrogan unos nombramientos.
Contrato Nº 59 de 8 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor George Campbell W., en representación de "Harrel & Cia., Panamá".
Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

REFORMASE Y ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 11 (DE 11 DE JULIO DE 1957)

por el cual se reforma y adiciona el Grupo 55 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y especialmente el acápite 2 del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Economía Nacional y la Oficina de Regulación de Precios han coincidido en la necesidad de evitar, en lo posible, que salgan del país divisas para adquirir en el Exterior e importar a la República flores naturales que pueden perfectamente cultivarse aquí;

Que cualquier medida que se tome a los fines referidos favorecería al desarrollo de la floricultura en Panamá;

Que, en consecuencia, se hace imperiosa la necesidad de elevar el actual Arancel de Importación en lo relativo a la importación de flores.

DECRETA:

Artículo Primero: El numeral 359 del Grupo 55—Plantas Vivas y Flores Naturales— quedará así:

Grupo 55—Flores Naturales.—Numeral 359—Flores y follajes naturales, cortados (adecuados para ramilletes o para ornamentación).....
.....K. B. B./ 1.00

Numeral 359-A—Arboles de Navidad, naturales cortados, A/V 15%.

Artículo Segundo: El acápite "B" del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934, quedará así:

"B" Cuando sean importados por los Municipios ó las Asociaciones de Municipios destinadas a su propio uso.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley comenzará a regir el día 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.